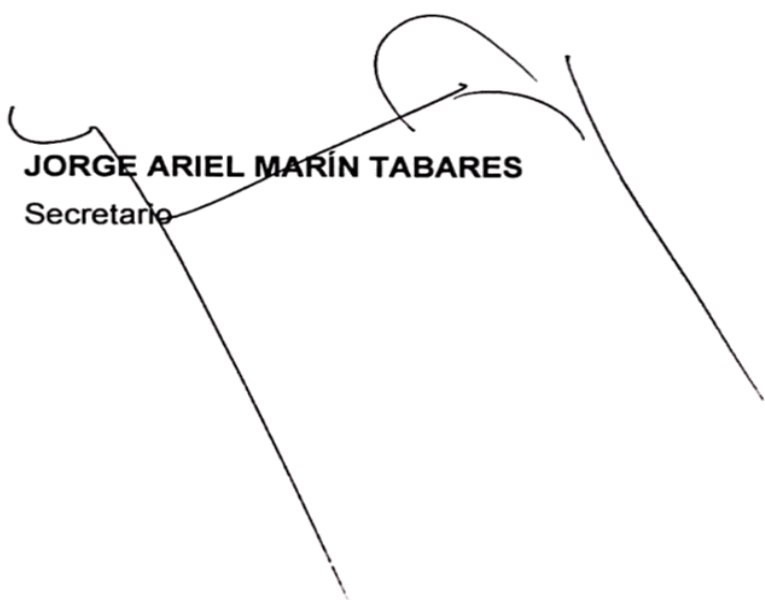


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 09 de febrero de 2021, el apoderado de la parte demandante, allegó memorial en el que informó sobre el acuerdo sobre los pagos que efectuará la parte demandada (cuaderno 1).

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 10 de febrero de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 120
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA
CESIONARIO	GERMAN NARVAEZ
DEMANDADO	RICHAR JADER CASALLAS TRIANA CARMEN EMILIA OROZCO HENAO
RADICACIÓN	173804089-003-2010-00279-00

Revisadas las actuaciones realizadas en el proceso de la referencia, se dispone:

- Agregar para los fines legales pertinentes la manifestación elevada por el apoderado de la parte demandante.
- Tener en cuenta para efectos de la liquidación del crédito, los abonos realizados por la parte demandada por las sumas que fueron relacionadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

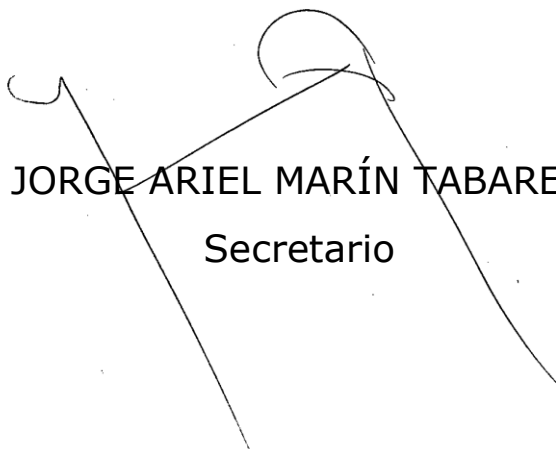
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>021</u> del 11 de febrero de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de febrero de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el perito designado dentro del proceso radicado 2019-00368-00, allegó el 8 de febrero de 2021, el peritaje requerido por este Despacho mediante auto del 25 de enero de 2021.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 10 de febrero de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 125
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	FLORALBA OSORIO MAHECHA
DEMANDADO	JOSE ALIRIO BUSTOS
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00368-00

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia y revisado el peritaje presentado, se dispone:

- Del peritaje presentado por el señor **Sr. GUILLERMO VILLEGAS RAMÍREZ**, se pone en conocimiento de las partes y se corre traslado del mismo por el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P, para que se pronuncien frente al mismo, realicen las observaciones del caso e indiquen si es necesaria la asistencia del perito a la audiencia establecida en los artículo 372 y 373 Ibidem, programada para el día 17 de febrero de 2021, a partir de las 9:AM.

Envíesele a los apoderados de las partes la experticia, al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez.

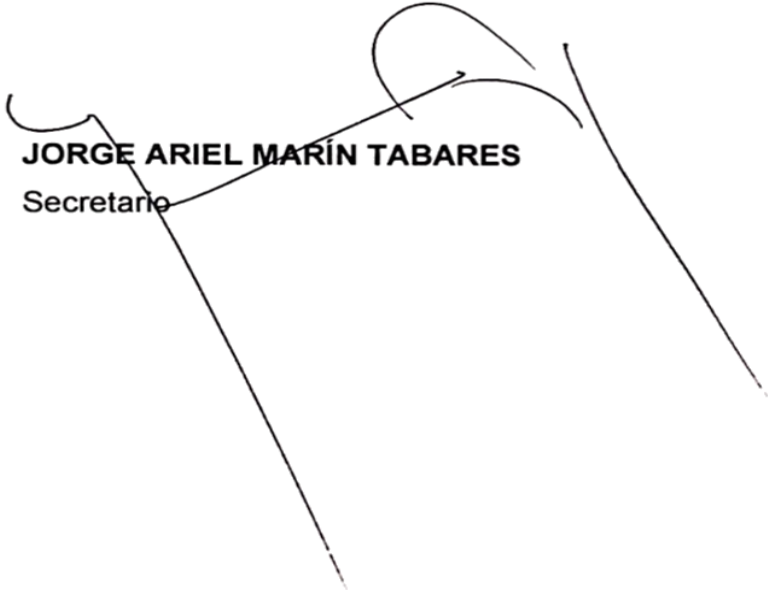
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>021</u> del 11 de febrero de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de febrero de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 09 de febrero de 2020, el Director Administrativo de la División de Tránsito y Transporte de esta ciudad, allegó el oficio N° D.I.T.T. 223-2021-0299, fechado 03 de febrero de 2021, y anexa el certificado de tradición del vehículo de placas KCM204.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 10 de febrero de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	No 122
PROCESO		Ejecutivo Acumulado al Ejecutivo radicado 2019-00292
DEMANDANTE		BBVA COLOMBIA
DEMANDADO		ELKIN ALFONSO BUSTOS CABEZAS y OTRO
RADICACIÓN		173804089-003-2019-00521-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

REQUERIR al Director Administrativo de la División de Tránsito y Transporte de esta localidad, para que en el término de **tres (03) días**, siguientes a la notificación de lo aquí decidido, informe el motivo por el cuál en el historial de trámites del certificado de tradición del vehículo de placa **KCM204**, se registró alerta para el proceso **2019-00292** y no para el proceso **2019-00521**, tal y como se ordenó mediante oficio N° 586 de fecha 17 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>021</u> del 11 de febrero de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de febrero de 2021 a las 6p.m.
---	---

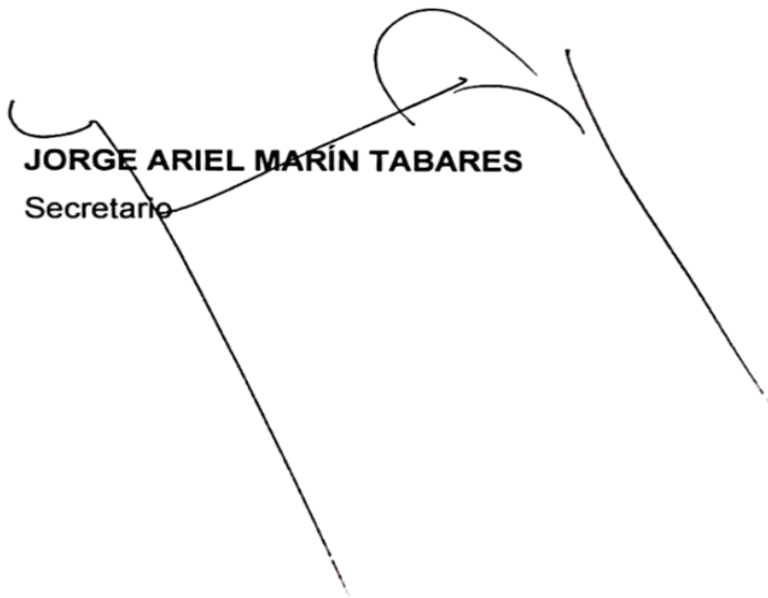
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante, el día 08 de febrero de 2021, allegó constancia de envío por correo electrónico de la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado, empero no allegó el acuse de recibido.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 10 febrero de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 117
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ANGELA GABRIELA VALENCIA VALDERRAMA
DEMANDADO	DIANA MARÍA RICO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00317-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, se sirva realizar las diligencias de notificación a la demandada, allegando el “**acuso de recibido**” por parte del iniciador del correo electrónico de la parte demandada, conforme lo condicionó la Corte Constitucional en sentencia C. 420 de 2020.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>021</u> del 11 de febrero de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de febrero de 2021 a las 6p.m.
---	---

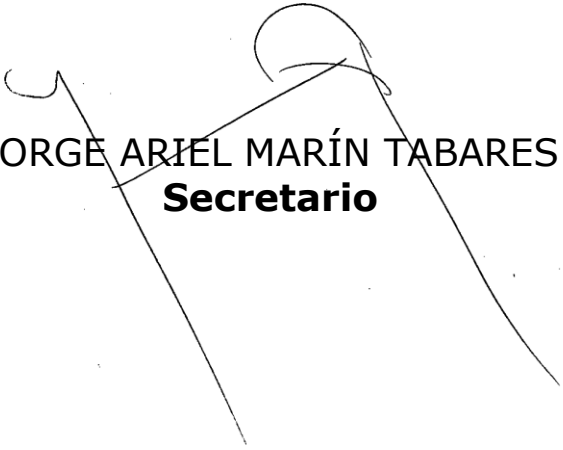
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 09 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial a este despacho, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el cual tiene facultad para recibir, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

Igualmente se informa que el presente proceso inicio digitalmente, por lo tanto en el Despacho no se encuentra ningún documento en físico.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 10 de febrero de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

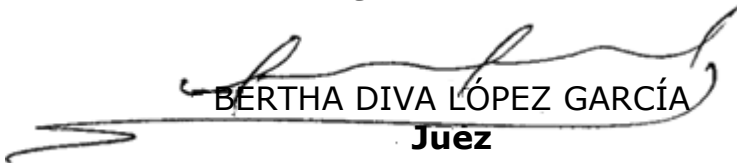
DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0121
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00357-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora, se dispone:

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora y como quiera que el mismo se inició de manera digital, se requiere a la parte actora, para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, allegue de forma física el pagaré y la escritura pública objeto de ejecución, toda vez que es necesario para realizar las constancias correspondientes en dichos documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>021</u> del 11 de febrero de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de febrero de 2021 a las 6p.m.
---	--

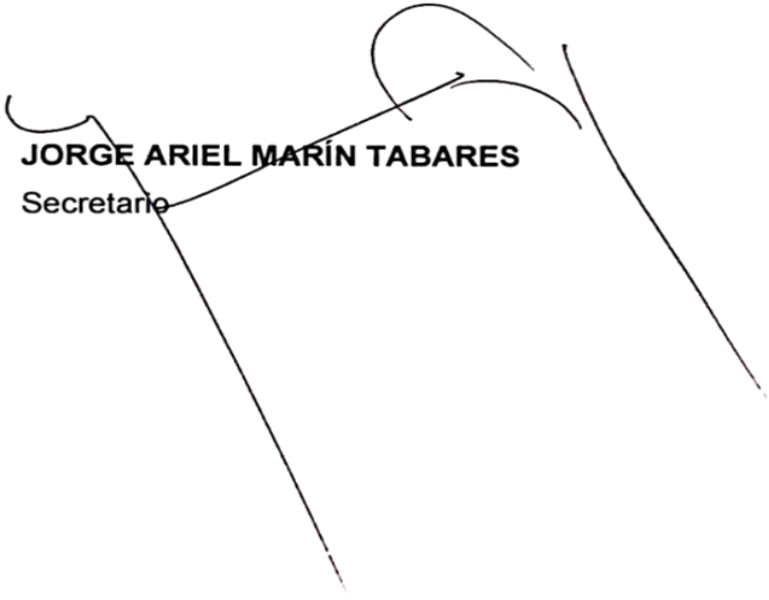
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se allegaron al expediente los oficios procedentes de las siguientes entidades financieras: Banco Mundo Mujer, Banco de Bogotá, Bancolombia y Banco Davivienda (cuaderno 2).

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 10 de febrero de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 123
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	EMELY JAILENE GUTIERREZ CANTILLO
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00015-00

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, el despacho dispone:

- AGREGAR al presente proceso, los oficios procedentes de las entidades financieras **Banco Mundo Mujer, Banco de Bogotá, Bancolombia y Banco Davivienda**, para los fines legales pertinentes.
- REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal de la demandada **EMELY JAILENE GUTIÉRREZ CANTILLO**, del proveído de fecha 28 de enero de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>021</u> del 11 de febrero de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de febrero de 2021 a las 6p.m.
---	---

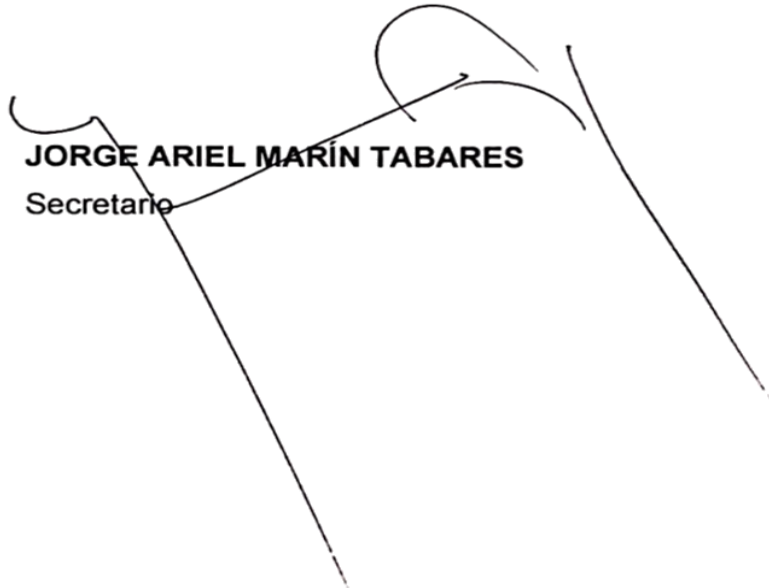
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se allegaron al expediente los oficios procedentes de las siguientes entidades financieras: Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, y Banco Davivienda (cuaderno 2).

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 10 de febrero de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

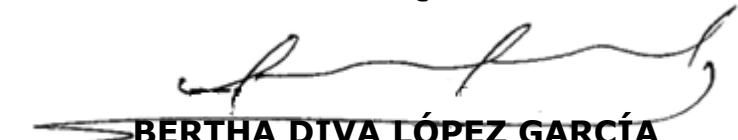
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 124
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO YAIME FERNÁNDEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00018-00

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

- AGREGAR al presente proceso, los oficios procedentes de las entidades financieras Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, y Banco Davivienda, para los fines legales pertinentes.
- REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado, del proveído fechado el 28 de enero de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>021</u> del 11 de febrero de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de febrero de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 09 de febrero de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez revisado el sistema de información URNA del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.775.960 y T.P. No. 318.987 del C.S de la J, su tarjeta se encuentra vigente y no figura con sanciones disciplinarias.

Contiene solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 10 de febrero de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Civil	Interlocutorio	Nro. 0101
PROCESO:		Ejecutivo
RADICACIÓN:		173804089-003-2021-00044-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por el señor **MARCO ANTONIO RUBIO DIAZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JUAN MANUEL RIVERO CAICEDO y DEISY ASTRID CAMELO BUSTOS**, para que en el término de CINCO (5) días, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento donde se encuentra y en poder de quién, el original del contrato de arrendamiento y las facturas, objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.
- Deberá darse cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

*"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..." (destacado por el*

Despacho)

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **MARCO ANTONIO RUBIO DIAZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JUAN MANUEL RIVERO CAICEDO y DEISY ASTRID CAMELO BUSTOS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>021</u> del 11 de febrero de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de febrero de 2021 a las 6p.m.
---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

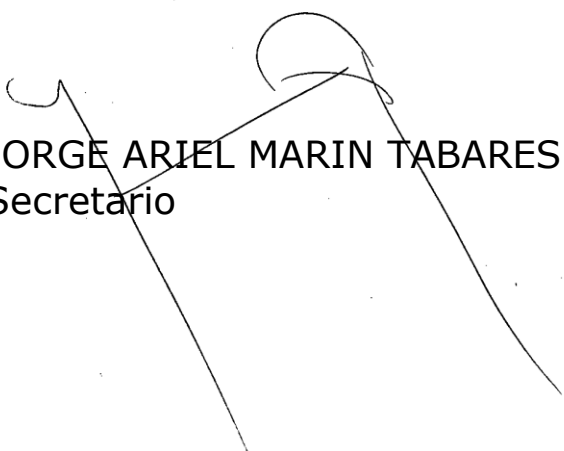
A Despacho con el informe que el día 9 de febrero de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo se informa que la apoderada de la parte actora, Dra. CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.364.940 y T.P. No. 305.929 del C. S de la J, tiene vigente su tarjeta y no registra sanciones disciplinarias vigentes.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 10 de febrero de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 102
PROCESO:	Ejecutivo para la efectivización de la garantía real (hipoteca)
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00045-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020, SE INADMITE la presente **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL**, promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, representado legalmente por la señora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ SUÁREZ**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar el mandamiento de pago deprecado:

- Deberá aclararse la cuantía, en tanto la señalada de “mínima”, difiere de la indicada en el acápite de competencia, cuantía y procedimiento.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento en manos de quién y el **lugar específico** donde se encuentran los originales del pagaré y la escritura pública (hipoteca); ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

- Deberá indicarse como obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, que señala:

(...)Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar(...)

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL**, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, representado legalmente por la señora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ SUÁREZ**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de abstenerse este despacho de librar el mandamiento de pago deprecado.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, para llevar la representación judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>021</u> del 11 de febrero de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 16 de febrero de 2021 a las 6 p.m.
---	---